

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:**

**“Análisis de las Teorías del Derecho y de la Argumentación”**

**AUTOR:**

**Bach.: Chahua Vilcahuaman, Haydee**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI N° 02771235

**LIMA-PERÚ**

**2024**

## INFORMA DE SIMILITUD



# UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

### INFORME DE SIMILITUD N°133-2023-UPCI-FDCP

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER CHAHUA VILCAHUAMAN, HAYDEE**

**FECHA** : Lima, 14 de diciembre de 2023.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS DEL DERECHO Y DE LA ARGUMENTACIÓN**”, presentado por el Bachiller **CHAHUA VILCAHUAMAN, HAYDEE**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 8%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

- \*Recibo digital turnitin*
- \*Resultado de similitud*

## **DEDICATORIA**

A mis padres que son la luz que alumbra el camino de mi vida y a mi familia que son el soporte para conseguir mis metas.

Haydee Chahua Vilcahuaman.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme formado profesionalmente.

Haydee Chahua Vilcahuaman.

## DECLARACIÓN JUARDA DE AUTORÍA

**Nombres** : Haydee

**Apellidos** : Chahua Vilcahuaman

**Código** : 1905000008

**DNI** : 10677775

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Lima, 18 de enero del 2024.

  
Firma  
Haydee Chahua Vilcahuaman  
DNI N° 10677775

## ÍNDICE

<b>CARATULA</b> .....	<b>1</b>
<b>INFORMA DE SIMILITUD</b> .....	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>4</b>
<b>DECLARACIÓN JUARDA DE AUTORÍA</b> .....	<b>5</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional</b> .....	<b>8</b>
1.1. Título y descripción del trabajo .....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo .....	9
1.3. Justificación .....	9
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico</b> .....	<b>10</b>
2.1. Las bases filosóficas, teorías del derecho y de la argumentación. –.....	10
2.2. Las razones del derecho teoría de la argumentación Jurídica. -....	13
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas</b> .....	<b>17</b>
3.1. Las situaciones de indeterminación del derecho. – .....	17
3.2. Análisis crítico de sentencias del Tribunal Constitucional y las Cortes Superiores de Justicia del Perú. - .....	20
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos</b> .....	<b>23</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>24</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>26</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>28</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>29</b>
<b>Anexo 1.- Evidencia de similitud digital</b> .....	<b>29</b>
<b>Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio</b> .....	<b>31</b>

## INTRODUCCIÓN

Que, puedo partir precisando que los sistemas principales establecidos sobre el principio del derecho, muestran que ninguna doctrina ha logrado concebir la idea completa del derecho como un principio objetivo y subjetivo a la vez; la naturaleza del hombre es el primer fundamento en el derecho relativo a la vida humana, de la naturaleza del hombre se deduce la noción del bien, que es la regla y el fin del derecho, la voluntad es la facultad por la cual se realiza el bien de manera justa, es decir, conforme a todas las relaciones y circunstancias en las que el hombre se encuentra; entonces para estudiar la filosofía del derecho, podemos resaltar dos métodos resaltantes; el análisis y la síntesis; del primero de los nombrados, su principal método es la observación de los hechos con la finalidad de establecer una premisa general, precisando que la segunda se centra en la razón.

Que, el análisis de la naturaleza del hombre es fundamental para establecer el principio del derecho, aunque diferentes escuelas han propuesto diversas fuentes del derecho, ninguna ha logrado establecer un principio inmutable de manera metódica, por ello, la filosofía del derecho puede seguir el método analítico o sintético, pero es importante tener en cuenta que el análisis de los hechos externos sólo no puede proporcionar una noción general y cierta del derecho, diferentes escuelas han propuesto diversas fuentes del derecho, como la voluntad común, la libertad, los usos establecidos por el instinto, la voluntad divina y la voluntad absoluta de Dios; sin embargo, ninguna de estas escuelas ha establecido y explicado metódicamente un principio inmutable del derecho.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: análisis de las teorías del derecho y de la argumentación.

#### **Descripción del Trabajo**

Que, dentro de esta línea de pensamiento, debo precisar que las bases o teorías filosóficas que le han dado sostén al derecho a lo largo de la historia, son el iusnaturalismo y positivismo, por ello la importancia en desarrollar estas teorías.

En ese sentido he desarrollado el presente trabajo dividiéndolo en cuatro capítulos, en donde he considerado las partes pertinentes al marco teórico y al desarrollo de actividades programadas.

Posteriormente he desarrollado los resultados a los que se abordado en el presente trabajo, conclusiones y algunas recomendaciones de importancia.



## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

Que, dentro de las teorías nombradas, el ius naturalismo sostiene la prevalencia de los derechos de naturaleza humana por encima de cualquier norma creada por el hombre; mientras que el positivismo, se inclina por una validez lógica del sistema jurídico, a través de la jerarquización piramidal de las leyes.

Que, dentro de este mismo contexto, el positivismo enfatiza en la importancia de la observación empírica y la experimentación como métodos para obtener conocimiento objetivo y verificable, consecuentemente niega la posibilidad de que la teoría o la filosofía puedan contribuir al conocimiento científico, ya que considera que sólo los hechos verificables son la base legítima del conocimiento.

## **1.3. Justificación**

Que, he podido revisar el enfoque jurídico filosófico de algunos pensadores, con la finalidad de analizar la valiosa utilidad de la argumentación en el campo del derecho, a efectos de comprender la influencia que posee la argumentación respecto al desarrollando de los magistrados y los abogados defensores.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

### **2.1. Las bases filosóficas, teorías del derecho y de la argumentación. –**

Que, destacan tres teorías sobre la argumentación jurídica; la teoría formal, la teoría lógica y finalmente la teoría pragmática; dentro de la primera de las nombradas, se basa en la lógica deductiva, tomando más bien a la argumentación como un resultado y no como una tarea de análisis; por otro lado, dentro de la argumentación material, se basa propiamente en la veracidad de las premisas utilizadas pero sin explorarlas; finalmente, la argumentación jurídica pragmática se basa en lograr el convencimiento de la contraparte persuadiéndolo de la veracidad los criterios adoptados, que van en contra de la posición asumida.

En ese sentido, se han revisado antecedentes como Wasserstrom y Golding (1961 y 1984), para hacer las diferencias de la argumentación general y de la argumentación jurídica; asimismo, se analizará a Martín Kaplan (1983), referido a la información integrada para la toma de decisiones mediante argumentos; la teoría estándar de la argumentación jurídica, presentada por Alexy y McCormick, el pensamiento de Neumann (1986), refiriéndose a que las decisiones jurídicas no se pueden justificar porque son puros actos de voluntad, analizadas también las ideas de pensadores del realismo americano como Frank (1970), la lógica deductiva sostenida por Quesada (1985), las falacias de Copi (1986), la teoría general de las normas de Kelsen (1979), la

teoría del rompecabezas de Jorgensen (1937); el estudio amplio de la lógica jurídica de Bobbio (1965).

Asimismo, se analizó las teorías de la argumentación jurídica de Neil McCormick y Robert Alexy, respectivamente. Estas teorías son consideradas como la base de la teoría estándar actual de la argumentación jurídica. El autor también presenta las principales objeciones que se han planteado a estas teorías; por otro lado se presenta un proyecto de una teoría plenamente desarrollada y crítica de la argumentación jurídica. Este proyecto tiene como objetivo superar las limitaciones de las teorías actuales.

Atienza analiza la teoría de la argumentación jurídica de Neil McCormick. McCormick propone una teoría integradora que combina elementos de la lógica, la retórica y la dialéctica; para McCormick, la argumentación jurídica es un tipo de discurso práctico. El discurso práctico es aquel que se utiliza para resolver problemas en el mundo real.

McCormick sostiene que la argumentación jurídica es esencial para el funcionamiento del derecho. La argumentación jurídica permite a los jueces y abogados justificar sus decisiones, resolver conflictos y fundamentar normas; Atienza analiza la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. Alexy propone una teoría formalista de la argumentación jurídica que se basa en la teoría del discurso de Jürgen Habermas.

La teoría del discurso de Habermas sostiene que el derecho debe basarse en un discurso racional entre los ciudadanos. En este discurso, los ciudadanos deben poder participar de forma libre e igual para alcanzar un acuerdo sobre las normas que rigen su convivencia.

Alexy sostiene que la argumentación jurídica es esencial para la legitimidad del derecho. La argumentación jurídica permite a los ciudadanos participar en el proceso de formación del derecho y garantizar que este sea justo y equitativo.

Finalmente, Atienza presenta su propio proyecto de una teoría de la argumentación jurídica, combina elementos de las teorías de McCormick y Alexy para proponer una teoría que sea a la vez formalista y práctica.

Sobre el discurso racional y práctico sostiene que la argumentación jurídica es un tipo de discurso que combina elementos de la razón y la práctica. La argumentación jurídica debe ser racional para que sea justa y equitativa, y debe ser práctica para que sea efectiva.

Atienza sostiene que la argumentación jurídica es esencial para el funcionamiento del derecho y la justicia. La argumentación jurídica permite a los jueces y abogados resolver conflictos de forma justa y equitativa, y permite a los ciudadanos participar en el proceso de formación del derecho.

## **2.2. Las razones del derecho teoría de la argumentación Jurídica. -**

Que, como sabemos, la práctica del derecho se basa en argumentar, ideando y manejando los argumentos con habilidad; sin embargo, no se profundiza en el estudio de la teoría de la argumentación jurídica, a pesar que la argumentación juega un papel de suma importancia en lo jurídico, partiendo que interviene en la producción o establecimiento de normas jurídicas; en donde el legislador penalizará o despenalizará determinada conducta; por otro lado, tenemos la aplicación de normas jurídicas en la resolución de casos, ya sea aplicada por los jueces o por los abogados; y también en la dogmática jurídica, que se encargará de suministrar criterios para la producción de derecho, suministrar criterios para la aplicación del derecho y ordena y sistematiza un sector del ordenamiento jurídico.

Que, por otro lado, se debe resaltar que los jueces no explican sus resoluciones, sino que las justifica; en ese sentido, debo precisar que la argumentación juega un papel de suma trascendencia en dicha decisión, por cuando ésta debe estar basada en argumentos legales y en los principios y no solamente en el criterio o lógica del juez.

Que, dentro de este orden de ideas, en la tarea de la argumentación, tenemos que la lógica deductiva sólo nos proporcionará criterios formales, desentendiéndose de las cuestiones materiales, que, en algunos casos, resultarán determinantes; en buena cuenta, solamente la lógica en la tarea de argumentar, resulta insuficiente, es decir que la inferencia silogística no se relaciona con las normas jurídicas sino más bien en el silogismo teórico;

encontrándose también en esta línea de pensamiento la reducción del absurdo, que muestra alguna mejora en cuanto al raciocinio planteado en el silogismo; sin embargo, resulta un criterio de argumentación más aceptable y utilizado actualmente, el de la justificación interna y externa, en donde el primero se ocupa de una cuestión lógica deductiva y el segundo, va más allá de la lógica.

Por otro lado, la argumentación y la lógica jurídica, encuentran notoria diferencia, por cuanto la primera de las nombradas es una estructura coherente de fundamentos normativos y fácticos que tiene por finalidad generar convicción en el interlocutor, mientras que la lógica jurídica es la interpretación y la valoración que se adopta en una decisión de tipo legal.

Por otro lado, dentro de nuestro análisis de la lectura propuesta, encontramos a la tópica, que no es otra cosa que una búsqueda de premisas importantes para la argumentación jurídica, se caracteriza por ser una técnica de pensamiento problemático, busca un lugar en común y finalmente, es una búsqueda y examen de premisas; sin embargo, esta forma de enfocar la tópica resulta equivocado; concordado con lo expuesto, la tópica, se queda en la argumentación superficial sin analizar la estructura profunda de los preceptos justificatorios de la argumentación.

Que, la lógica y la retórica parten diferenciándose desde su punto de enfoque, es decir, de la lógica formal y el razonamiento retórico, basándose en la razón más que en las ciencias deductivas, aplicado al derecho, la retórica debe ser el punto de partida para la aplicación de una teoría de la

argumentación jurídica, es decir, mostrar el carácter razonable de una decisión utilizando los elementos del discurso, el orador y el auditorio, que finalmente distingue a la argumentación como una acción de persuasión por medio del lenguaje.

Que, existen diversas técnicas de argumentación, que no son otra cosa que técnicas discursivas que pretenden persuadir al auditorio por medio de la razón respecto de una determinada postura con la finalidad de obtener un resultado positivo; asimismo, se distingue una retórica general y otra aplicada, que los abogados denominaremos lógica jurídica; en conclusión, el derecho no es una simple deducción silogística, sino más bien, es la aplicación de principios para encontrar una solución al problema, y que no solamente la decisión se encuentre ajusta a ley, sino que además sea razonable, equitativa y aceptable; sin embargo este enfoque ha recibido críticas por su falta de claridad, por la existencia de un razonamiento práctico y otro teórico y por la distinción entre una razonamiento científico y una razonamiento argumentativo.

Por otro lado, a la nueva concepción de lógica, no le interesa la lógica idealizada, sino la lógica aplicada, utilizando la herramienta de la jurisprudencia, puesto que la postura que asumirá el abogado, no será debatida específicamente por un tribunal de jueces, sino por el tribunal de la razón; según esta teoría, pueden distinguirse cuatro elementos en la argumentación; la presentación, las razones, la garantía y el respaldo; entendiéndose que la presentación es la postura que asumirá la parte de principio a fin; la razón, son los hechos propios del caso; la garantía es la prognosis o aseguramiento de la

fidelidad de los hechos; y finalmente, los respaldos son los enunciados categóricos sobre los hechos.

Para esta teoría existen los denominados argumentos concluyentes, que quiere decir que la conclusión será necesaria, y los argumentos excluyentes, en donde se determina que la conclusión es probable; por otro lado, la falacia no es otra cosa que la argumentación formulada de manera incorrecta, ya sea por falta de razones, razones irrelevantes, razones defectuosas, suposiciones o ambigüedades.



## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Las situaciones de indeterminación del derecho. –**

Que, tenemos que uno de los principales presupuestos para la indeterminación del derecho, lo constituye el lenguaje, dado que muchas veces los significados de las palabras no son utilizados de manera adecuada, por lo que en un primer momento se podría pensar que más bien estamos refiriéndonos a una indeterminación semántica, que conlleva a confundir los términos y por ende el mensaje; otro presupuesto es el paso del tiempo que avejenta y desactualiza a la norma y por ende su utilidad, sin embargo, el paso del tiempo, coadyuva a mantener la vigencia del derecho en cuanto sirve de fuente para despejar la indeterminación jurídica; y por otro lado, la voluntad del legislador, que a mi forma de entender, involuntariamente coadyuva a la indeterminación jurídica desde un punto de vista constitucional, atendiendo a la generalidad que debe abarcar y regular el marco constitucional; en ese sentido, el operador jurídico, ante la indeterminación del derecho, con la finalidad de toma de decisiones, primero aplicará razones técnico jurídicas que básicamente se centrarán en la norma escrita, en los principios generales y en la jurisprudencia a efectos de atender el problema de indeterminación; también tenemos las razones subjetivas que utilizará el operador jurídico, que se orientan a la experiencia y al criterio del operador jurídico, es decir, a su esfera personal; asimismo, tenemos las razones de la tradición, que son utilizadas por el operador, del lenguaje jurídico de sus predecesores con la finalidad de entender y solucionar la indeterminación: y finalmente, la razón de la

ciudadanía, que específicamente será la influencia de la sociedad en la toma de decisión del operador jurídico para resolver un caso en concreto.

Por otro lado, de la indeterminación de la ley constitucional y el término nacionalidades; sabemos que la constitución dentro de un estado constitucional de derecho, va a jugar un papel preponderante; sin embargo, dentro de la indeterminación jurídica, los operadores jurídicos e incluso la propia ciudadanía, deberán de preferir los principios fundamentales detallados en la constitución con la finalidad de resolver la indeterminación, incluso, creando derecho; sin embargo, los principios fundamentales, en algunos casos, también generan incertidumbre en el operador jurídico dada su amplitud, por ello, la interpretación del operador resultará vital para determinar el problema y absolver efectivamente la indeterminación jurídica; asimismo, sabemos que la constitución siempre deberá estar por encima de cualquier precepto legal, sin embargo, la constitución es una ley marco que necesariamente necesita de desarrollo con la finalidad de precisar su orientación ante posibles problemas de indeterminación.

Por otro lado, se entiende que el término nacionalidades, es un término eminentemente constitucional, por ende susceptible de ser interpretado, como los términos nación o regiones y en el caso de nuestra constitución, por ejemplo, la función jurisdiccional de las comunidades campesinas, que si bien es cierto se encuentra citada en nuestra constitución en el artículo 149<sup>a</sup>, constituye un grave problema de indeterminación jurídica, dada su manifiesta falta de reglamentación, desarrollo o codificación.

Bajo esta línea de pensamiento, la constitución es el marco general en donde se establecerán las bases normativas por donde se encaminará el desarrollo de un determinado estado, sin embargo, siempre quedará la labor de desarrollo que estará a cargo de los operadores jurídicos, quienes finalmente clarificarán el pensamiento del legislador refiriéndose a determinada cuestión, como cuando la constitución española se refiere al término nacionalidades, precisando que la indeterminación jurídica en el caso constitucional, más bien sería una virtud, no por la imprecisión del término, sino más bien por la garantía que este ofrecería a los operadores jurídicos en la labor de interpretación y la adaptabilidad de la norma marco a los nuevos cambios sociales que se puedan dar en el tiempo.

Que, la constitución es la norma que, por excelencia, dentro de un estado constitucional de derecho, debe regular la vida jurídica y política de un determinado estado, pero, teniendo en cuenta la amplitud de cuestiones que debe regular, recurre a la indeterminación jurídica como una herramienta, con la finalidad de que el operador jurídico termine la tarea de interpretación.

Que, la indeterminación jurídica, dentro del derecho constitucional, va a jugar un papel importante, por cuanto mantendrá la vigencia de la norma constitucional a través del tiempo, vale decir, que la norma constitucional, deberá mantener su carácter de general, pero sin caer en vacíos.

Que, no deberá confundirse a la indeterminación jurídica con los vacíos del lenguaje o la mala interpretación semántica; la indeterminación jurídica, sólo

desde el punto de vista constitucional, constituye una virtud, atendiendo a la generalidad de derechos y principios fundamentales que debe regular.

### **3.2. Análisis crítico de sentencias del Tribunal Constitucional y las Cortes Superiores de Justicia del Perú. -**

Las sentencias acaecidas en las diferentes sedes e instancias de nuestro sistema judicial, acarrea confusión en su análisis debido a su diversidad de criterios, lo que hace relevante analizar y organizar el derecho procesal; en ese sentido, el ordenamiento constitucional va jugar un papel trascendental para ordenar y uniformizar el criterio judicial; por ello, la constitución se posicionará como la norma fundamental, sin embargo, este enarbolamiento de la constitución en nuestro sistema judicial, aún no toma su debida connotación.

En ese orden de ideas, no debemos olvidar que fue en 1920, cuando Hans Kelsen, propuso el establecimiento de una corte constitucional para resolver los conflictos acaecidos con la norma fundamental, contrario al sistema difuso americano; por ello, considero que el sistema europeo inicialmente tuvo un mejor planteamiento respecto del tratamiento de los derechos fundamentales; precisando que, en la actualidad, el sistema mixto, funciona mejor en la realidad.

En ese sentido, el derecho procesal, va a jugar un papel de suma importancia en la aplicación del derecho constitucional, por ello, es oportuno precisar que nuestro actual ordenamiento procesal, considera sólo deben existir tres tipos de decisiones judiciales; los proveídos, que son resoluciones

de mero trámite; los autos, resoluciones que resuelven una parte importante del proceso y las sentencias, que resuelven definitivamente la litis; las mismas que pueden ser definitivas, es decir impugnables o firmes, emitidas en última instancia; pero que sin embargo pueden ser sometidas a revisión; sin embargo, dentro del vigente ordenamiento procesal, existen algunos aspectos contradictorios que necesariamente deben saldarse para evitar confusiones, sobre todo en lo que respecta al proceso constitucional.

Dentro de este contexto, actualmente los derechos fundamentales han cobrado notoria relevancia, así como las resoluciones emitidas en sede civil y administrativa que tutelan los denominados intereses difusos; por otro lado, la interpretación conforme, estima que la norma general tiene base constitucional; pero en el caso de conflicto, debe prevalecer la constitucional por sobre cualquier otra; es decir, que podrá invocarse la inconstitucionalidad de norma que violente derechos fundamentales.

Sobre el contenido y los efectos de las sentencias de los tribunales constitucionales el autor desarrolla un análisis completo y bien fundamentado, presenta una visión clara y concisa de los principales aspectos de este tema.

En este orden de ideas, debo destacar el papel de las sentencias de los tribunales constitucionales como garantía de la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la justicia; se identifican los elementos esenciales de las sentencias constitucionales, como son la doble interpretación, la clasificación de los fallos constitucionales, así como el problema de las omisiones legislativas.

En cuanto a la doble interpretación es una característica esencial de las sentencias constitucionales; en ese sentido, sin ella, no sería posible determinar si una ley es conforme con la Constitución.

En cuanto a los fallos constitucionales el autor los clasifica en tres tipos, estimativos, de rechazo y aditivos; en cuanto a los fallos estimativos, estos declaran que la ley impugnada es inconstitucional en su totalidad o parcialmente; en cuanto a los fallos de rechazo, declaran que la ley impugnada es constitucional, y, por último, los fallos aditivos, que declaran que la ley impugnada es inconstitucional, pero que puede ser salvada mediante la adición de una norma o un párrafo; esta clasificación propuesta por el autor es de utilidad para una mejor comprensión de las distintas formas que tienen los tribunales constitucionales para resolver los conflictos constitucionales.

Sin embargo, sobre el cumplimiento y la ejecución de las sentencias el autor menciona algunos factores que pueden afectar a su cumplimiento; en ese sentido, un aspecto que podría ser objeto de debate es el hecho de que el cumplimiento y ejecución de las sentencias de los tribunales constitucionales depende de varios factores que influyen en su cumplimiento y ejecución de las sentencias, entre ellos tenemos el contexto político y social en el que se dicta la sentencia que puede tener un impacto significativo en su cumplimiento, un tema sumamente complejo que involucra a la vez, la fuerza vinculante de las sentencias, la capacidad de los tribunales para hacer cumplir sus fallos, y la aceptación de las sentencias por parte de los órganos del Estado y los ciudadanos.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. La argumentación jurídica es una herramienta fundamental en la toma de decisiones no solamente de los magistrados sino también de los abogados, con la finalidad de obtener un producto denominado sentencia, la cual no solamente deberá basarse en la norma, sino también en los principios, a efectos de que esta no solamente sea justa, sino también equitativa y aceptable, fundada en la razón.
2. La lógica no resulta suficiente para la argumentación, por cuanto la argumentación no se remite a un silogismo teórico, sino a justificación interna y externa de la decisión judicial; en ese sentido, la argumentación es una estructura coherente de fundamentos normativos y fácticos que tiene por finalidad generar convicción en el interlocutor.
3. La retórica debe mostrar el carácter razonable de una decisión, que coadyuvará con la argumentación con la finalidad de lograr la persuasión del interlocutor por medio del lenguaje y que finalmente los abogados, denominaremos lógica jurídica.

## CONCLUSIONES

1. La argumentación jurídica es un tipo de discurso racional que se basa en los principios de la teoría del discurso, estos principios garantizan que la argumentación jurídica sea justa y equitativa.
2. La argumentación jurídica es un tipo de discurso que combina elementos de la razón y la práctica; entonces la argumentación jurídica debe ser racional para que sea justa y equitativa, y debe ser práctica para que sea efectiva.
3. La argumentación jurídica es una actividad esencial para el funcionamiento del derecho y la justicia.
4. Que, el derecho procesal, actualmente muestra serias contradicciones que necesariamente deben saldarse, por ello, los principios fundamentales y la norma constitucional, van a jugar un papel de suma importancia para uniformizar el derecho procesal.
5. El derecho constitucional, como disciplina jurídica, nace en el viejo continente, mientras en que en los Estados Unidos prevalecía el sistema difuso; en la actualidad; nuestro sistema judicial de tipo garantista, propone la protección de los derechos fundamentales por encima de cualquier otra norma, precisando que, en el caso de controversia, debe prevalecer la norma constitucional.
6. Que, nuestro actual ordenamiento procesal, establece tres formas de resolver, los proveídos, los autos y las sentencias; la sentencias pueden ser definitivas o



firmes, sin embargo, dichas sentencias pueden ser revisadas en caso de colisión con la constitución.

## RECOMENDACIONES

1. Los principios e incluso la jurisprudencia, deben de jugar un papel preponderante dentro de la toma de decisiones no solamente de los magistrados, sino que los abogados también de verán utilizar en el planteamiento de su teoría del caso, con la finalidad de que la argumentación, no solamente se concentre en la norma, sino también en la razón.
2. La argumentación jurídica es un tipo de discurso práctico que se utiliza para resolver problemas en el mundo real; la argumentación jurídica debe ser lógica, retórica y dialéctica para ser eficaz.
3. Que, las sentencias de los tribunales constitucionales son instrumentos sumamente importantes para la protección de los derechos fundamentales, y la protección de la garantía del Estado de Derecho. Las sentencias deben cumplir con ciertos requisitos como: ser claras, precisas, completas, motivadas y eficaces.
4. Que, el cumplimiento y la ejecución de las sentencias es un problema sumamente importante que debe ser abordado por las autoridades.
5. Que, la interpretación de la Constitución es una labor compleja, para una debida interpretación se requiere conocimientos jurídicos y sociales. Por ejemplo, cuando un tribunal constitucional debe interpretar la Constitución este debe

hacerlo de acuerdo con la voluntad del constituyente, Sin embargo, también debe tener en cuenta la realidad social y jurídica del momento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermejo, L. (2006), *Bases filosóficas para una teoría normativa integral de la argumentación. Hacia un enfoque unificado de sus dimensiones lógica, dialéctica y retórica*. Tesis doctoral. Facultad de filosofía de la Universidad de Murcia.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10834/BermejoLuque.pdf>

Fernández, C. (2018), *Reflexiones filosóficas sobre los conceptos de derecho y de justicia*. Universidad femenina del sagrado corazón.

<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1..>

Atienza, M. (2006), *El Derecho como argumentación, concepciones de la argumentación*. Justicia electoral del TEPJF. Barcelona.

<https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2006-02-021-093.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# ANALISIS DE LAS TEORÍAS DEL DERECHO Y DE LA ARGUMENTACIÓN

*por* Chahua Vilcahuaman, Haydee

---

**Fecha de entrega:** 04-dic-2023 12:12p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2271964940

**Nombre del archivo:** DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_ANALISIS\_ARGUMENTACION\_JURIDICA.docx (58.19K)

**Total de palabras:** 4470

**Total de caracteres:** 25154

# ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS DEL DERECHO Y DE LA ARGUMENTACIÓN

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>8%</b>	<b>8%</b>	<b>1%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>datospdf.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Anahuac México Sur</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Chahua Vilcahuarino Flaydci

DNI: 10677775 Correo electrónico: chahua.v@hotmail.com

Domicilio: H2 124, Lt 20, Op. 15 Huancayo Sect. "B" S.J.L.

Teléfono fijo: - Teléfono celular: 989785104

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Análisis de las Teorías del Derecho y de la  
Argumentación.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

18 días del mes de diciembre de 2023.

  
Firma

